

Bogotá D.C, 17 de junio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10351 RESOLUCIÓN No. 43230

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ
NIT. 79188126
CALLE 52 A BIS No. 85 A - 48
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43230
EXPEDIENTE:	43230
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2/28/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43230 DE 2/28/2019** del expediente No. **43230** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **17 de junio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

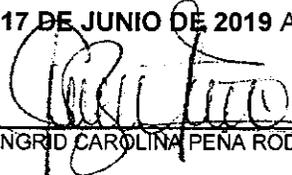
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43230 DE 2/28/2019** del expediente No. **43230**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43230 DE 2/28/2019 del expediente No. 43230

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **17 DE JUNIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **21 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN N° ~~4230~~ **43230**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA TSO804, VINCULADO A LA EMPRESA TAXATELITE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.777-2

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado número SDM: 401199 del 19 de diciembre de 2018, el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, identificado con C.C. 79.188.126, en calidad de propietario solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **TSO804**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.531.777-2**. (Folio 1)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación, de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito por el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **TSO804**, y la empresa **TAXATELITE S.A.S.** (Folios 2 - 3)
- Carta de aceptación del vehículo de placa **TSO804**, de fecha 04 de agosto de 2018, suscrita por la empresa **MEGATAXI VIP S.A.S.**, donde se pretende vincular el vehículo. (Folios 4 - 5)
- Copia de la solicitud dirigida por el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, el 04 de agosto de 2018, recibida por la vinculadora el 08 de agosto de 2018, donde le requiere la copia del contrato de vinculación del vehículo de placa **TSO804**. (Folio 6)
- Copia de la solicitud dirigida por el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, el 04 de agosto de 2018, recibida por la vinculadora el 08 de agosto de 2018, donde le manifiesta su intención de desvincularse y requiere la expedición del paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **TSO804**. (Folios 7 - 8)
- Copia de respuesta emitida por la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, el 22 de agosto de 2018, dirigida al señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, en atención a la solicitud de desvinculación del vehículo de placa **TSO804**, y el requerimiento sobre la copia del contrato de vinculación. (Folios 9 - 13)

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

FUNDAMENTOS LEGALES

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **TAXATELITE S.A.S.**, identificada con NIT. 860.531.777-2. (Folios 25 - 26)

(Folio 24)

De otra parte, reposa dentro del expediente consulta respecto del vehículo de placa **TSO804**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad.

Mediante radicado número SDM: 27776 del 29 de enero de 2019, con referencia: "*Contestación de desvinculación administrativa – TSO804*", la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, presenta su escrito de contestación, considerando los siguientes argumentos: a) el vehículo se encontraba prestado el servicio sin la tarjeta de control o tarjeteón, documento indispensable conforme al Decreto 1079 de 2015, Resolución 220 de 2017, entre otras, b) el vehículo se encontraba prestando el servicio sin la revisión preventiva documento obligatorio conforme a la Resolución 315 de 2003, c) se encontraba en mora por concepto de rodamiento del mes de agosto de 2018, por lo anterior la empresa requirió al propietario del vehículo, el cumplimiento inmediato de las obligaciones contractuales, y posterior a ello, se expedirá el respectivo paz y salvo, en razón de la vigencia contractual y fecha de vencimiento. (Folios 21 - 23)

Por medio de radicado número SDM-SITP-4602 de 2019 del 10 de enero de 2019, y recibido por la empresa el 17 de enero de 2019, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, en su calidad de vinculadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **TSO804**, requerida por el propietario del vehículo, el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, a fin de que la empresa realizara las consideraciones que supusiera pertinentes respecto del trámite incoado. (Folios 19 - 20)

Copia de la tarjeta de operación número 1660629 del vehículo de placa **TSO804**, vinculado a la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, con fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2018. (Folio 18)

Copia del documento de identidad número 79.188.126 correspondiente al señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**. (Folio 17)

Copia del oficio radicado número SDM-DCV-264322-18 del 27 de diciembre de 2018, con asunto: revisión de información registrada en SIRC vs el Registro de Tarjetas de Operación Vigente, proferido por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad. (Folios 15 – 16)

Copia de la factura No 981735602 de la empresa Servientrega, con remitente la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, y destinatario el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, con fecha programada de entrega el 30 de agosto de 2018. (Folio 14)



“Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 27).”

“Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero – leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28).”

“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" y RUES, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

(...)"

"Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por el señor TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ, en calidad de propietario del vehículo de placa TS0804, vinculado a la empresa TAXATELITE S.A.S., identificada con NIT. 860.531.777-2, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15)."

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa **TSO804**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad del señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, y se encuentra vinculado a la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **860.531.777-2**, desde el día 30/10/2012.

Igualmente, la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.

En el caso concreto, se analiza si el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, propietario del vehículo, acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **TSO804**:

1. Vencimiento del contrato de vinculación:

Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el 28 de noviembre de 2017, y en su cláusula décima se encuentra consagrado lo siguiente:

"DÉCIMA: VIGENCIA. El presente CONTRATO DE VINCULACIÓN, tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción, siendo prorrogable en forma automática por periodos iguales, si el AFILIADO, NO manifiesta por escrito, su voluntad de no renovarlo con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento.

(...)"

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de doce (12) meses, el cual se prorroga automáticamente por periodos iguales a menos que el afiliado manifieste o decida darlo por terminado, expresamente por escrito y con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento, siendo que el mismo se suscribió el 28 de noviembre de 2017, se entenderá prorrogado hasta el 28 de noviembre de 2018, salvo manifestación expresa contraria sobre su no renovación.

Sin embargo, por medio de documento que obra a folios 7 y 8 del expediente, recibido por la vinculadora el 08 de agosto de 2018, el propietario del vehículo de placa **TSO804**, manifestó a la vinculadora **TAXATELITE S.A.S.**, su intención de desvincularse de la empresa y requirió la expedición del paz y salvo para cambio de empresa, así mismo, se muestra a folios 9 a 13 del expediente la respuesta de la vinculadora frente a la solicitud radicada por el propietario, cumpliendo así con lo estipulado en la referida cláusula al manifestar por escrito su deseo de no renovar el contrato de vinculación, con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento, que para el caso en concreto, fueron setenta y siete (77) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato, dado que el mismo se encontraba prorrogado hasta el día 28 de noviembre de 2018.

Por otra parte, el propietario del vehículo, **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, elevó solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **TSO804**, ante la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del radicado SDM: 401199 del 19 de diciembre de 2018, fecha para la cual ya había expirado el contrato de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que el solicitante acreditó el primer presupuesto consistente en el vencimiento del contrato de vinculación del vehículo.

2. Que la desvinculación administrativa sea para efectos de cambio de empresa:

Con su solicitud de desvinculación administrativa, el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, aportó la carta de aceptación del vehículo de placa **TSO804**, en la empresa **MEGATAXI VIP S.A.S.**, con fecha de 04 de agosto de 2018, acreditando así este requisito.

De otra parte, se observa que con oficio **SDM-SITP-4602** de 2019 del 10 de enero de 2019, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, para que realizara las consideraciones pertinentes frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **TSO804**, a lo cual, mediante oficio radicado número **SDM: 27776** del 29 de enero de 2019, con referencia: **"Contestación de desvinculación administrativa - TSO804"**, la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, manifestó que, de conformidad con la solicitud presentada por el propietario del vehículo en fecha 08 de agosto de 2018, a fin de requerir la copia del contrato de vinculación, y en la misma fecha, manifestó a la vinculadora su intención de desvincularse de la empresa, y en consecuencia obtener el paz y salvo para cambio de empresa, por medio de respuesta del 22 de agosto de 2018, la empresa remitió la copia del contrato requerido, e informó al interesado que el vehículo presentaba inconsistencias para la prestación del servicio público, tales como: a) que el vehículo se encontraba prestando el servicio sin la tarjeta de control o tarjeteo, documento indispensable conforme al Decreto 1079 de 2015, Resolución 220 de 2017, entre otros, observándose dicho incumplimiento desde el 13 de abril de 2018, b) que el vehículo se encontraba prestando el servicio sin la revisión preventiva, documento que resulta obligatorio acorde con lo establecido en la Resolución 315 de 2003, vendida desde el 14 de abril de 2018, c) que el propietario del vehículo se encontraba en mora por concepto de rodamiento del mes de agosto de 2018, d) en consecuencia de lo precedente, se le requirió de manera inmediata al propietario, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y una vez estas se encuentren satisfechas, se procedería a expedir el respectivo paz y salvo en razón a la vigencia contractual y fecha de vencimiento, e) por último, expresa la vinculadora, que a pesar de que el afiliado tenía conocimiento de la fecha de terminación del contrato y de los requisitos que debían acreditarse previamente para la expedición del paz y salvo, teniendo que, como el afiliado no cumplió los requisitos para cambio de empresa con antelación al 28 de noviembre de 2018, a fin de poder verificar la inexistencia de obligaciones derivadas del contrato en lo respectivo a comparendos al tránsito y transporte, ni de accidentes de tránsito.

Afirma además la vinculadora, que se evidenció que, para la fecha del vencimiento del contrato, el vehículo no se encontraba a paz y salvo, pues a pesar de habersele requerido al afiliado, este fue renuente en la prestación del servicio público sin la documentación que legalmente es obligatoria portar, así como presentar mora en el rodamiento. Los anteriores argumentos, teniendo como fundamento el contrato de vinculación suscrito y demás normas concordantes al respecto, particularmente lo expresado en el artículo 7 del Decreto 172 de 2001 y el artículo 1062 del Código Civil.

En suma, la respuesta de la vinculadora frente a la solicitud radicada por el propietario, fue negativa respecto de la desvinculación, considerando que al afiliado le asistía la obligación de llegar la documentación para dar trámite a la expedición del documento requerido, tener al día la documentación necesaria para la prestación del servicio y encontrarse a paz y salvo con las obligaciones económicas adquiridas con la compañía,

para la fecha de vencimiento del contrato de vinculación, en razón de lo cual el contrato se renovó automáticamente conforme a lo dispuesto en la cláusula que este mismo contiene relativa a la vigencia, por lo cual, considera que deben desestimarse las peticiones del afiliado relativas a la desvinculación del vehículo.

Argumentos que no son de recibo del Despacho, por cuanto el solicitante cumple con los dos únicos requisitos exigidos legalmente para que proceda la desvinculación administrativa, es decir que el contrato de vinculación se encuentre vencido o haya expirado su plazo o término y que la solicitud sea presentada para cambio de empresa, la mencionada solicitud fue presentada por el interesado cumpliendo dicho requisito según lo estipulado por el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, habida cuenta que como se refirió de manera precedente, a folios 7 y 8 del expediente se encuentra la solicitud por medio de la cual el propietario del vehículo, manifestó su intención de desvincularse de la empresa, y requirió la expedición del paz y salvo para cambio de empresa, dicho documento fue recibido por la empresa el 08 de agosto de 2018, y tiene el Despacho esta fecha para realizar el conteo respectivo con el fin de verificar si en efecto el propietario informó a la empresa en el término establecido dispuesto en la cláusula del contrato, y así decidir el trámite de desvinculación por vía administrativa; si bien, la vinculadora, lleva en su interior un procedimiento distinto para atender las solicitudes de cambio de empresa, el solicitante como se explicó, cumple con los dos únicos requisitos que a esta Subdirección le está permitido exigirle por ley, quedando así del todo desvirtuadas las aseveraciones de la empresa TAXATELITE S.A.S.; sin embargo, es de resaltar que este Despacho como es su cometido, actúa con justicia y equidad, particularmente en lo que respecta a proferir sus decisiones con base en el régimen legalmente establecido.

Así pues, el contrato de vinculación debe ser entendido como un documento privado cuyo clausulado debe ser pactado de manera libre por las partes que allí intervienen, siempre y cuando no contrarie la ley.

En consecuencia, la resolución de cualquier controversia emanada del contrato corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria; así mismo, la desvinculación administrativa no es óbice para que se desligue de las responsabilidades en las que pueda estar inmerso el conductor o el propietario del vehículo, por lo tanto, no constituiría impedimento para proceder a acceder a la solicitud de la interesada.

Respecto de las demás pruebas aportadas, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, habida cuenta que se cumplen los dos únicos requisitos exigidos por la ley para que proceda la desvinculación administrativa.

Así las cosas, el señor **TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ**, propietario del vehículo de placa **TSO804**, cumplió con los requisitos normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **TSO804**, de la empresa **TAXATELITE S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.531.777-2**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

Proyecto: Taliana Jiménez - Abogada contratista SDM SCITP
Revisó: Francy Guerrero Pinzón

JUAN CARLOS ESPINOLA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

28/02/19

presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las

Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO y/o el de Apelación ante la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme este acto administrativo, **COMUNICAR** a los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM el contenido de la presente resolución para

constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa TAXATELITE S.A.S., identificada con NIT. 860.531.777-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo cual será citado en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La

respectivo expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a el señor TIBERIO LAVERDE BOHORQUEZ, identificado con C.C. 79.188.126, en calidad de propietario del vehículo de placa TSO804, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del

las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR por la vía administrativa el vehículo de placa TSO804, de la empresa TAXATELITE S.A.S., identificada con NIT. 860.531.777-2, por

RESUELVE:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

